

transferencia, mediante el fotocopia del cheque o justificante que acredite el movimiento en la correspondiente cuenta corriente, cuando se realice en metálico, mediante el recibí en la factura donde figura el N.I.F. del signatario. Cuando se trate de obras, mediante certificación final de obra con el Acta de Recepción de la misma.

3) Certificación de la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que se otorgaron.

Asimismo, los Ayuntamientos beneficiarios, vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y remitirán certificado del Secretario acreditativo de que los documentos relativos a los correspondientes gastos y pagos, se encuentran en las dependencias de la Corporación a disposición del citado Tribunal.

Conforme al artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del vencimiento del plazo de justificación y en la cuantía fijada en el Artículo 20.2 de dicho Texto Refundido.

### Disposiciones finales

#### Primera.

Se faculta al Director General de Administración Local para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

#### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de marzo de 2002.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

### Consejería de Presidencia

**2942 Orden de 11 de marzo de 2002 de la Consejería de Presidencia, por la que se distribuye el Fondo de Cooperación Municipal para el año 2002, entre los municipios de la región de menos de 50.000 habitantes, con cargo al programa de gastos 444a, sección 11, servicio 05, con número de proyecto: 30.990 para el subconcepto presupuestario: 76805 y 30.987 para el subconcepto 46805 respectivamente, en ambos casos dentro del objetivo: 1 actividad: A) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el 2002.**

La Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece que los órganos de la Comunidad Autónoma dirigirán su actuación a asegurar el establecimiento y adecuada prestación integral en la totalidad del territorio regional, en función de los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales.

Para ello la Ley 8/2001, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2002, incluye en el Programa 444A y Concepto 76805, la cantidad de 1.027.731 euros que, como transferencias de capital a las Corporaciones Locales, tiene por objeto contribuir a la corrección de los desequilibrios y deficiencias de equipamiento intermunicipales. Igualmente en el mismo Programa, figura el Concepto 46805, también como Fondo de Cooperación Municipal, destinándose 3.377.688 euros, en este caso a subvencionar Gastos Corrientes de diversa índole, con excepción de los capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

Se prevé el pago anticipado hasta el total del importe de la subvención concedida, conforme al artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con la finalidad de asegurar la adecuada prestación de los servicios municipales, facilitando la ejecución de la acción subvencionada y su pago, ya que en muchos casos la subvención financia el total del gasto con la pretensión de aliviar tensiones en las tesorerías municipales, lo que fue motivo originario de estas líneas de subvención.

Dichas consignaciones Presupuestarias se distribuyen entre los municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes, de acuerdo con el siguiente proceso:

- Criterios de reparto establecidos en la Orden de 12 de Mayo de 1993 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, publicada en el BORM del viernes 4 de Junio de 1993.

- A partir del ejercicio 95 dichas cantidades se vieron incrementadas con la aportación que cada uno de los Ayuntamientos pertenecientes al Consorcio de Extinción de Incendios tuviera que hacerle.

- Finalmente la cantidad total resultante se distribuyó con un 75% para el capítulo 4 y un 25% para el capítulo 7 en lugar del 50/50 que se venía utilizando desde el inicio.

Todos y cada uno de estos criterios han venido siendo consensuados en el seno del Consejo Regional de Cooperación Local.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

#### Artículo 1

Los créditos asignados a esta Consejería por Ley 8/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y destinados al Fondo de Cooperación Municipal para el ejercicio presupuestario del 2002 (Programa 444A, Conceptos 76805 y 46805), tiene por objeto la Cooperación Municipal mediante la concesión de subvenciones a los Municipios de la Región, de menos de 50.000 habitantes, con la doble finalidad de contribuir a la corrección de desequilibrios intermunicipales y deficiencias de equipamiento y sólo podrán invertirse en acciones imputadas al Capítulo 6 los Créditos del 76805, y a financiar Gastos Corrientes de diversa índole, con excepción de los

Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales los del 46805.

Para el reparto de los importes de ambas partidas, se han mantenido los criterios expresados anteriormente y que se corresponden con los del año anterior con excepción de que el concepto 46805 se ha visto incrementado con respecto al año anterior en 266.517 Euros, por lo que la distribución del Fondo de Cooperación Municipal para 2002 queda de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTO	CONCEPTO 76805	CONCEPTO 46805
ABANILLA	18.764,49	60.867,57
ABARAN	24.684,35	80.168,34
AGUILAS	42.126,24	137.034,82
ALBUDEITE	9.717,30	31.370,66
ALCANTARILLA	46.076,89	149.915,31
ALCAZARES, LOS	12.244,88	39.611,44
ALEDO	9.526,40	30.748,28
ALGUAZAS	18.103,83	58.713,61
ALHAMA DE MURCIA	28.663,22	93.140,82
ARCHENA	25.681,21	83.418,45
BENIEL	18.393,81	59.659,04
BLANCA	16.563,09	53.690,26
BULLAS	22.568,07	73.268,56
CALASPARRA	21.260,58	69.005,67
CAMPOS DEL RIO	10.539,41	34.051,02
CARAVACA DE LA CRUZ	41.881,83	136.237,96
CEHEGIN	28.651,77	93.103,49
CEUTI	16.749,20	54.297,07
CIEZA	49.547,76	161.231,52
FORTUNA	17.287,30	56.051,45
FUENTE ALAMO	22.146,23	71.893,20
JUMILLA	41.574,54	135.236,11
LIBRILLA	12.441,24	40.251,62
LORQUI	15.623,26	50.626,12
MAZARRON	29.939,18	97.300,89
MOLINA DEL SEGURA	55.580,48	180.900,23
MORATALLA	27.031,13	87.819,62
MULA	29.837,47	96.969,25
OJOS	9.162,17	29.560,74
PLIEGO	11.801,18	38.164,84
PUERTO LUMBRERAS	22.055,17	71.596,33
RICOTE	10.543,82	34.065,40
SAN JAVIER	28.552,84	92.780,93
SAN PEDRO DEL PINATAR	24.338,47	79.040,66
SANTOMERA	20.033,02	65.003,42
TORRE PACHECO	31.405,39	102.081,21
TORRES DE COTILLAS,LAS	26.666,57	86.631,05
TOTANA	37.120,86	120.715,60
ULEA	9.527,58	30.752,10
UNION, LA	26.276,58	85.359,55
VILLANUEVA DEL SEGURA	9.936,83	32.086,41
YECLA	47.105,03	153.267,39
<b>TOTALES</b>	<b>1.027.731</b>	<b>3.337.688</b>

#### Artículo 2.

Dichos importes serán abonados a los Ayuntamientos cuatrimestralmente por terceras partes, detrayéndose, a favor del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, de las cantidades concedidas con cargo al Concepto 46805, las aportaciones de los Municipios

concertados, cuando así lo solicite el primero, de conformidad al punto 2 del artículo 20 de los Estatutos del Consorcio para dicho Servicio, aprobados por los respectivos Ayuntamientos y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en sesiones de 18 de mayo y de 18 de junio de 1992.

La resolución por la que se concedan las subvenciones correspondientes a cada Ayuntamiento será notificada a los interesados conforme al artículo 1º.- 16 y 17 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 3.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a justificar ante la Consejería de Presidencia, el cumplimiento de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, conforme a los términos establecidos en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, de la forma prevista en la Orden de la extinta Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986 (BORM de 7 de junio de 1986), en un plazo que finalizará el 31 de marzo del año 2003 para los procedentes del Capítulo 46805, y hasta el 30 de diciembre siguiente la subvención correspondiente al Capítulo 76805, con la aportación de los siguientes documentos:

a) Asiento del ingreso en su contabilidad.

b) Mandamiento de pago a proveedores y/o contratistas, de la siguiente manera: cuando se realice por cheque o transferencia, mediante fotocopia del cheque o justificante que acredite el movimiento en la correspondiente cuenta corriente, cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura donde figure el NIF del signatario.

c) Certificación de la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que se otorgaron.

Asimismo, los Ayuntamientos beneficiarios, habrán de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y remitirán certificado del Secretario acreditativo de que los documentos relativos a los correspondientes gastos y pagos, se encuentran en la citada Corporación a disposición del citado Tribunal.

Conforme al artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del vencimiento del plazo de justificación y en la cuantía fijada en el Artículo 20.2 de dicho Texto Refundido.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

La Dirección General de Administración Local podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

##### Segunda.

La Presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Murcia a 11 de marzo de 2002.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.